

#### RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3694/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Roias

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554222000233**.

#### ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	 
<del></del>	
SEGUNDO Procedencia	
PUNTOS RESOLUTIVOS	 ± J

### ANTECEDENTES

- **1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, respecto a los títulos y cédulas profesionales de la Síndica Único y del Director de Educación.
- 2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante los oficios UNT-824-2022, emitido por la Directora de Transparencia, y OFM-1746-2022, signado por el Oficial Mayor, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

No of the second



- **5. Admisión del recurso de revisión.** El once de julio de dos mil veintidos, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **7. Cierre de instrucción.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

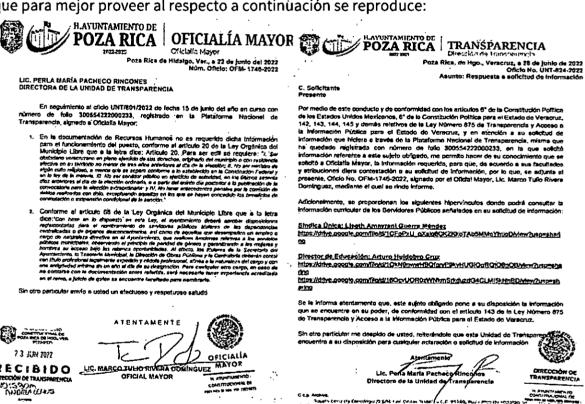
**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a los títulos y cédulas profesionales de la Síndica Único y del Director de Educación, tal como a continuación se describe:



- " Buenos días, solicito lo siguiente:
- 1.- Título y cédula profesional de la Síndica Única
- 2.- Título y cédula profesional del Director de Educación"

#### Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado, mediante los oficios **UNT-824-2022**, emitido por la Directora de Transparencia, y **OFM-1746-2022**, signado por el Oficial Mayor, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

Buenas tardes, no se recibió la respuesta solicitada . Solo se adjuntan unas ligas donde se puede revisar la información curricular de ambos servidores públicos. Sin embargo, la solicitud de información es clara: se requiere título y cédula profesional las cuales no se adjuntaron en la respuesta y no se exhibieron aún con los datos personales blindados.

Por lo que la respuesta de la directora de la unidad de transparencia no cumple con lo establecido.

Ahora bien, de fecha diez de agosto del presente año, el sujeto obligado comparecio al presente recurso de revision, por medio **UNT-879-2022**, signado por la directora de la unidad de transparencia, y adjuntan OFM-2419-2022, sigando por el oficial mayor, donde reitera lo mencionado en la contestacion durante la etapa de solictud de informacion, y

Y



agrega nuevamente la informacion mencionada, que a continuacion se inserta para mayor proveer:



Lic. Perla María Pecheco Rincones, en mi caracter de Titular de la Unidad de Transperencia del Ayuntamiento de Poza Rica, Verácruz, cuya personerta se encuentra ente justificada con el nombramiento en grignali asi como el Acia de cabli debidemente justicada con el nombramiento en original: así como el Acta de cablos cerificado, documentos estribidos mediante oficio número UV7-195-2022 y recibioso previermente por este instituto, por lo que con así muestras do ma respecto y conhome a lo dispuesto en el artículo 164 en retación con los numerales 132, 123, 161, fracción II, 162 párvatos segundo y tercero de la Ley mánieto 673 de Transperencia y Acceso a la información Poblaca para el Estado de Vezacruz de Ignaco de la Liene, comparazo definirio de los autos del especiante al número detados del conestación en liempo y forma al recursos de revisión interpuesto en consa del H. Ajuntamiento de Pora Rica, admitico por ello de ence de justo de 2022, minmo que fuera posicado el día 13 de julio delimento en en ence de justo de 2022, minmo que fuera posicado el día 13 de julio delimento mas y ello.

En esa testura y dentro del plazo que la Ley me confiere, atento a los reguistos previstos en el articulo 197 del cuerpo de teyes antas invocado, se procede a contestar de la

I.- DONOCILIO PARA OIR Y RECIBIR HOTIFICACIONES. En este acto se señato el Sistema de Comunicación con los Sigetos Obligadas (SICOM) de la Pletaforme Nacional de Transparancia y/o el correio electrónico institucional: nice an experience deviation to the control between

II.-Para los efectos do esta fracción, se mateiresta bajo pro 25 tiene congelimiento de que sobre el acto recurido se inúvere utimpuesto agun



Ignacio de la Uave, lengo a bien designar como delegados a las Licenciacas en derectro LIC NARIGRUZ QUINTERO GUZMÁN y LIC ANA VICENTA IDARRA HERNÁNDEZ, aolicibando se les lenga por reconocido ta\ carácte y se les otorque la intervención de loy que en derecho corresponda

V. MANIFESTACIONES QUE EN DENECHÓ PROCEDEN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO:

Para los efectos de dar un tratamiento adecuado al metio da impugnación que en esta via se controla, es necasano hacer raferencia a los hectica que seven de amiscedente y para mejor comprensión as procisan acordantes de la siguiente forma

#### ANTECEDENTES

Conteche 15 de junio de 2022, el ahora recurrente presento solectud de acceso a la información pucica con tata 300554/222000233, de la cual recurso le entrega a través del aletama de solicitudes de la Placeforma Nacional de Transparencia, vicinando sobre

2. Esta Unidad de Transparancia procedió a resilizar al tramite de pession interno que 2-c. sia principi del l'immigratività processo a l'assigni di lamine de pesson interno que involucira a ofres àfres del sujeto obligado, en particular a la Oriclalia Mayor, quien es possediciri de la información do altunido a las competencias, por comaquante a francis de otico número OFA1-1746-2022, signado por d'Lic, Marco Tulio Rivera Dominguez, se innició informe embendo respuesta en seguimiento a la adictud forio

3 - Alanto a lo anlarlor, la solicitud fue respondida di solicitante a paves distintico número UNT-824-2022, sunsido por la suscrita LC. Parta Maria Pacheco Rincones en ni caracter de Orectora de la Unidad de Transplerencia del H. Ayuntamiento de Poza.

THE STATE OF THE PROPERTY OF T



recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estabo o de la

HI.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. Para tener por acreditadas las mantestaque se producen en el apartado correspondiente de esto ocurso, se difecen en lem de lo preneto por los artículos 173,175 y 177 de la Ley, siendo las pruebas aquient

1 -DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Acuse de Recibo de la Solicitud de n duncument in a protection constituents en acuse de receso de la sonicitud de Información registrada con el folio 30055427300233, miema que ha sido offectia por el recurrente y que hago mas para todos los efectos legales a que hayo tugar

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el otrop pumero UHM 1/45-signado por el oficial mejor, Lic. Marco Turo Rivera Dominguez, en eegum e le solicitud fotto 300554222000233

8.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consisione en el Oticio número URI 824-2022, Signado por la sinoria Lic. Pería Maria Pacheco Rincones en mi caráctor de Tisuar de la Umidad de Transparencia del H. Ayuntam emo de Pous Rica le trans-del quel se da ruspuesta al solicitante respecto de la solicitud identificação con folio 3005/422000233

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Cumariente en el aficio riámero OFM-2419-2322, aignado por el oficial mayor, Lic. Marco Turo Rivera Dominguez, en seguemento

5 -PREBUNCIONAL LEGAL Y HUNANA Officidas en términos de los artículos 184 y 199 de la Ley numero 675 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Versoruz de Ignacio de la Llave

IV.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. En terminos de la prevista por el numera: 162 pértafos segundo y tercero en retación con el articulu 209 ambos de la Ley numero 875 de Transparancia y Acceso a la Información Póblica para el Extago de Veraciaz de

mental interestrict in the interestrict in the interest interestrict in the interest in the in



ición requenida, para que, de acuerdo a sus facultades y abtitudores diera Contestación a su acidant de un deservación su acronoca y articularies cara Cácio No. OFM-1746-2022, signado por el Onció Mayor, Un Araico Tulio Parera Domínguez, modiente al cual ac rinda listorma.

Adicionalmento, se propordionan los alguentes hipenvinculos dande pagrá consultar la información curricular de los Servisores Públicos seriatados en su

Finding Unite: Lineth American General Membra Bills Admin Doods, company (Charles Daylos CCZY) of Administrational Company

Office for the Educación - Arturo Haddobro Crus Mins Karns google, condista 10º Harman (100 on PP) y HADIO (100 of 100 o co

HIDE FORM BOOD'S CONTRACTED CYLOROLWINE INSAGUNG ACT MISUINBOWN

4 - El 30 de junio de 2022, el particular se mantestó inconforme interpora de Ravisón, rogistrado ante esta instituto tego si número IVAI REV-3694 2022III, en cortes de la respuesta a su solicitud de acceso a la información publica en los léminos aguentes.

En virtud de los enfecedantes de hecho la En de desvirtuer los agripresense medio de impugnición, se masizan conforme a derecho las siguientes

"我们,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们就是





#### MANIFESTACIONES

ites anteriores, en los que ha quedado plasmado el agravio del recurrente, se desprende que reconoce expresamente haber recibido una respuesta a la solicitud plantacida en liempo y forma, no obstanta entito a su critario astima no se le està entregando la información Lei cual lo solicitó inicistimento, lo cual es Infundado, como se precisará más adelante y para proceder a dar contestación puntúal al agravio, so enunciar algunos aspectos del trámite de la solicitud de información que

Así mismo, es preciso puntualizar, que el contenido de la solicitud de triicio en relación a los agravios pianteados por el recurrente, constitúen a este sujeto obhoado a establecer una postura de lotal de desecuerdo, nogando que le asista la razón, toda vez que a kravés de las documentales aportadas como prueba, se ecreditará lehacientemente que étile sujeto obigado, durante el proceso de atención o la solicitud de ménto, en todo momento observó la normatividad aplicable en muteria de riserio, en cost minema voltere en institutativada aprilezare en institutativada aprilezare en instituta de applicación en instituta de applicación para la las procesos en la Ley de insperencia vigente y como resultado de fo anterior, en términos de lo previsto por el articulo 134 fracciones R y VII , se dio lei seguimiento oportuno a la sciinitud de referencia v cara tal efecto fue necusario agotar el trámito interno que en éste particular involució y para un electro tua necrosano agorar et parama anarino que en esra particular mivolación al área de Déclaría Mayor, de ahí que as ser localizada la información pública en pode la neferida área, esta fuo puesta a disposición de esta Unidad de transparancia, a travér del oficio número OFM-1745-2022, signado por el Lic. Marco Tusio Rivera Dominguez, pronunteándoso de forma obietiva respecto de la información requerida, para que por mi conducto se atendiera la soficilistic con folio 300564222000233 a la que se viene

SEGUNDA. En seguimierdo e lo manifestado, se enfatiza que, el recibir la solicitud de información, <u>se edvirido que lo seficiado por la carda recurrente liene calidad de</u> información pública y se encuenta vinculado a las obligaciones de licrosperanda en términos de los artículos 3,fracciones VII,XVI y XVIII, 4,5,7,9 fracción (V. artículo 15



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE "

ncia con el criterio entes citado, hago hincapié, que la información es nada conforme la posee el suleto obligado de conformidad al articulo 143 de la número 875 de Transparencia y Acceso e la Información Pública para el Estado de acruz de Ignacio de la Liave, sin que esta obligación implique su procesamiento ni el presentaria conforme al interés del particular solicitante, tenia 03/17 emitido por el INAL, que a la tetra indice;

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender los solicitudes de acceso e la informeción. Los articulos 129 de la Ley General de soluciunes de sociació e la información. Los artículos 124 de la Ley Correro de Transperencia y Accisió a la información Pública y 130, périrafo cuarto, de la Ley Federal de Transperencia y Accesso e la Información Pública, señalan que los ayeros coligados deberán cionger acceso a los documentos que so encuentren en sus enclivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultadas, competencias o funcionos, contormo e las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo enterior, los sujetas chingadas deben garantizar el derecho de noceso e la informeción del nando la información con la que cuentan en el form que la misma obre en sus archivos; en necesidad de elaborer documentos ed hoc para atender los solicitudes de información, (SIc)

rdamiento de lo anterior , ésta Unidad do Transparer Amarya deritoramento de lo diretto r. Las Oriodad e in Interpositerios. A mino Amarya una respuesta accinica adecuada que atlenda se presente recurso, requirido a la Oficialia Mayor, tenténdose por presente si Oficial Mayor, o través de su oficiro OFM-2419-2022, realizando manifestaciones tendentes a ratificar la respuesta primigerita, esto se un el sentido de que, fundademente se argumenta que conforme al anticiso 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Poza Rica, para el desempeño del cargo público de los ediles, tal y como lo es el caso de la Sindico Unico no es requistio indispensable. centar con título y cédula profesional. Por cuanto hace a la documentación alus tituto y céduta del Director de Educación, se confirma la respuesta siudiendo e la falta



tracción XVII del de le Ley 675 de Transcerencia y Acceso a Je Información publica pera el "Estado de Yeracous de jumenio de la "Lays, que señeian la obligación de todo sujeto obligado que reciba y ejarza recursos públicos o restica actos de autoridad se considera información publica porque fue generada, adquirida, obtanida, transformada o en ión de los aujetos obligados, por lo que debe aer accesible a cualquier persona, en tos términos y condicionos que la toy señato, por lo quo, en esa virtud y atendiendo al mandato legat impuesto at sujeto obligado, tal información es respuardada en los tormatos homologados diseñados para la publicación y actualización de dichas ibligaciones, lanto en al portal institucionat del Suleto Obligado así como en la Plataforma Nacional de Transparancia.

Resallando que con oficio de respuesta mimero UNT/824/2022 de techa 28 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia le hizo saber al adiciliante, que dicha información es consultable en las direcciones efectóricas en los que se encuentra la fracción XVII relativa a la información curricular desde el nivel de jelo de dosartamento o equivalente, que contiene la información solicitada conforme al pariodo en que se generá dicha nformación en concordencia: a la petición del solicitante, quien estuvo en condic de verificar la información de au interés alustra al nombre de las personas fisicas cura ae vermical se anumacon de ajumentes, austros an labilidad da se person información cumoular desea conocer, de manere que en este aspecto, el na cumptido la entrega oportuna, de lo anterior deriva, que, si la inform ha cumpitos la entrega oportuna, cer o marena cerva que, a un marenaron recepto asseguente se genera en electrónico, procede de igual forma la entrega electrónica, loda vez que en sea formato se genera, relibrando, que por ser una obligación de transportencia, se visible que se tengra por tien ciorgeda la información podida, y lógicamente se puede concluir que, no se le troga transpresión alguna a su precontizado derecho, en perjudido del shora recurrente. Sirviendo de razonamiento orientador el criterio 01/2013 emisdo por el Òrgano Garante, bajo el rubro.

'MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION PROCEDE REMITIRLA VIA ELECTRONICA, TRATANDOSE DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIAPREVISTAS ENEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE



del artículo 68 de Ley Orgánica del Municipio Libre, señalendo que pera la naturateza de dicha función pública, será necesario tener experiencia auxeditada en el ramo, a os dichia loricion pussial, sara intressanti terre experiente ausconsula e Juscio de quien se encuentre facultado para nombrario. Aún con las mai enteriores, del contenido de las oficio, se desprende que para mejo miento del selicitante, proporciona los curriculums vitae de los ser públicos indicados, que constituyen la información de su interés

TERCERA: En rezón de lo expresado, ein prejuzgar ni pronunciarse sobre aspectos subjetivos adudos por el muarrenta, éste Organo Garante, estará en apilitud de estimer que el Sujeto Obligndo deranto el proceso de alemaño, a la apilicitud Initial, en tede momento ha venido cumpliando ta obligación impuesta en términos de lo prevista por los enticulos 134 frección II y VII.143 parate segundo, 140 y 145 de la Ley número 875 de Transperencia y Acceso a la información Pública pera el Estado de Verricruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionando sovella información que se tiene, resquardada, y sintó especificamente para etender la sostiud inidat, es decir la relativo a la fracción XVII gelariculo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información pública pará si Estado de Veracruz de Ignacio de la Liava

En virtud de lo anterior, es importante mencioner que la informa comunes/iraccion-xvI-informacion-curicular/

Así mismo se dentaco que durante lo sustanciación del prosente incumo el área poseedora de la información, pueso a disposición los cuntoulume vitas de los servidoras públicos precisados en la solicitad de origen, en los cuates no son manifestados el titulo y la céduta profesional. Es por lo que en las condiciones apuntadas, es inverceimil. der razón alguna a los agravios propuestos, como lo espira el recur







do de los of cros de respeito esi como de las enecciones efoceónicas señaladas, a issalao em condiciones de admerir que loda le información que asteriaco lo se encuentra asaquible como parte de los archivos que este aujeto debe tener a puardo y le fun proporcionado en la forma en que si posse, sin que ses obligaci au requestro. Y le sun proporcioneco en la torma en qui en provee, lan que se el origitación del supelo obligado procesaria de manera capicola) en un documento con las curacteristrices que sabellagan la necesarios del afora recumente, por tanto, el agrino que se analiza es moparante para los efectos prefendidos, pues debe dissistacarse que, entaces electrónicos fueron verificados en cuanto a su utilidad y, en efecto, enen la información advicuada

De lo antenor se debe conclur que tanto en la sol processi se privilegia el d'eracho de acceso a la enformación del solocialmia, estimànd enhicidado el agrano en la parle que se atende, poes se acradés fenacionitemente, La solicitud le fue atendida con las formaticades de ley

atieraciones precisadas antenorme POI las consideraciones prechadas artememente y de la infacción pormenoritzada del acua de edicitud, de los núcios de respuesta y sus sinesios, éste Órgano (Darinte estaria en postabilidades de concluir que no estato agravio en el seriedo que resulte restringado o coartado el demicho de acceso a la información que le asiste al micuriente, siendo inationidades a inopistentas sus mismfestaciones, antes bien, se el eficre audo se encuentra. en plano gos de sus deserbits con la puesta a disposición de la naturación correspondiente, no existen materia de Lutia en di medio de impugnación que se venta. Por lo tanto, lo procedente es decretar el desechamiento del recurso de revisión, con Por la tario, la procedente en decretar el destacamiento del recurso de revisión, ce la fundamiento en el artículo 222, fracción i de la Ligy 875 Transparench y Acceso a la información Póbeca para el Estado de Veracru. Indica de la Librer, ocomise de no actualizarane ranguno de los auguestos establecidos por el artículo 155 del mismo ordinamiento legal. En consecuencia, en formindo de la fracción il del artículo 218 de la ley de la matiana, lo procedente esi desectus el prasunte recurso de revisión o en su caso.



#### INFORMACIÓN CURRICULAR

### LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ

#### CARGO ACTUAL: SINDICA ÚNICA

#### FORMACIÓN ACADÉMICA

- Universidad Veracruzana. Nuevo Ingreso en la Licenciatura en
- Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Cursando la Maestría en Gobierno y Administración Pública Estatal y Municipal. 2021-2023
- Universidad del Golfo de México. Administración de Empresas Turísticas 2012 - 2016

#### **EXPERIENCIA LABORAL**

- H. Ayuntamiento de Poza Rica. Síndica Única 2022-2025
- Congreso de la Unión Cámara de Diputados Diputada Federal 2018-2021. Legislar, Vigilar y Garantizar el Bienestar del País.



Por is anteriometric equiption of fundado a erra in PLENG DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFURMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

TERCERO - I sener por otrecidare las pruebas que he dejado precisadas en el suserpo de estre ocurso y en su momento procesal oportuno acordar su admissión, recepción y

CUARTO.- Seguido el presente recurso en todas sus tasea solicito en el mor procesal oportuno se emila una resoluzion favorable al H. Ayuntemento de Priza Rica processe liquiantes se quiente conquesta a la soficial de origen, o en su caso, de estimado conveniento este cogano garerio proceda a su desechientesto o sobresemento de conformidad con os razonamientos de necho y de ceracho depuestos.





#### INFORMACIÓN CURRICULAR ARTURO HUIDOBRO CRUZ

#### Cargo actual: Director de Educación

 Universidad Nacional Autónoma de México - Ingeniería Agrícola (Agroecosistemas) Cuautitlán Izcalli Edo. de México 1977 1981.

#### Cursos

- Ambiente Grafico Windows y Componentes, -CECATI No. 103 Poza Rica, Ver. 26 de marzo de : 996.
- Dibujo Publicitario. CECATI No. 103 Poza Rica. Ver; 1 2 de julio de 1996.
- Auxiliar de Dibujante Arquitectónico. CECATI No. 103 Poza Rica, Ver. 10 de julio de 1997. Innovación Total, Exito del Futuro. - Congreso Regional de Calidad
- Innovación Total, Exito del Puturo. Congreso regional de Canuala Poza Rica Ver. 08 de Junio de 1999. VI Reunión de Sensibilización y Capacitación a Directivos y Docentes. Dirección General de Centros de Formación para el
- Trabajo Tuxtla GTZ, Chiapas, 16 al 20 de agosto de 1999. Verificación de Libros de Texto Gratuitos de Educación Básica
- S.E.P. Poza Rica, Ver. 08 de octubre de 1999. Iniciación a la Administración Educativa Cosnet Tuxpan, Ver. 21 al
- 23 de octubre de 1987. Uso y Elaboración de Material Didáctico Coordinación Estatal
- Xalapa, Ver. 12 al 17 de febrero de 1990. Administración del Conflicto Coordinación Estatal Veracruz, Ver. 31
- de enero al 02 de febrero de 1991
- Diseño y elaboración del programa de estudios de un curso de capacitación. -Coordinación Estatal Veracruz, Ver. 10 al 11 de febrero De 1992





- Diseño y Elaboración del Programa de Estudios de un Curso de Capacitación Coordinación Estatal Veracruz, Ver 04 al 06 de marzo
- Técnicas Didácticas Dirección General de Centros de Capacitación Poza Rica, Ver. 12 al 1 6 de julio De 1993
- Reunión Regional de Evaluación Boca del Rio, Veracruz octubre de
- Paquete Integral Works Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo Poza Rica Ver 22 de agosto al 02 de septlembre De 1994.
- Conferencia Regional De Calidad Auditorio: Francisco Pérez Rios del, Suterm. 16 de junio De 1995
- Calidad Directiva Veracruz, Ver. 3 y 4 de abril de 1994

#### Experiencia laboral

- CBTIS No. 68 Huauchinango, Puebla, docente, 04-07-83 al 01-03-86
- CONALEP Huauchinango, Puebla, docente, 05-09-83 al 31-08-86
- CEBTIS no. 68 jefe de servicios generales Huauchinango, Puebla, 16-10-85 al 31-02-86
- Esc. preparatoria Lic. Benito Juárez Huauchinango, Puebla, docente, 04-03-85 al 31-02-86
- CECATI No. 103 Poza Rica, Ver, jefe del área de capacitación de 1986 a 1997
- CECATI No. 103 Poza Rica, Ver director, de 1997 a la fecha



# SUBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS

OF. NO: 104

Mézico, D.F. a 1º de junio de 1993

econocimiento a sus monitos scarificios y a su experio forta he tenido a bira designario DRECTOR DEL CI A II. TRABAJO INDUSTRIAL NO. 103 de Proza Rie periores que al puesto correspondos y la certera presidente que al puesto correspondos y la certera presididad y empeño que lo caracterizm.



Der Diegen und der Den Ster. Seuretmis de Edu er el Estado de Versettz.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION JECNOLOGIC

Officia No.: 245

México, D.F., 2001 MAYO-19.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS

México, D.F., 2001-MAYO-1\*.

INGENIERO
ARTURO HUIDOBRO CRUZ
Presento.

En reconocimiento a sus méritos académicos y a su experiencia administrativa, a partir de esta fecha he tenido a bien designario DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL No. 168 de Cd. Méndoza, Ver., con las atribuciones y obligaciones que al puesto correspondan y la certeza de que lo ejercerá con la responsabilidad y empeño que

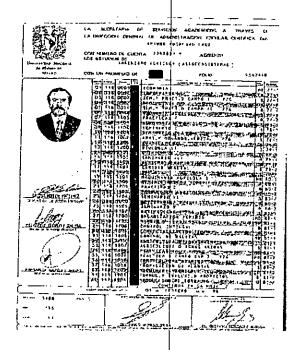


irita Kiro Kato.- Controlora laterna en la STP. Maldonado Pereda.- Serretoria de Edutación y Cum afe. Pills Reez Jords.-Representants de te Diff en el thi C.ING. ARTURO HUIDOBRO CRIJZ

Permitame expreserte el reconocimiento y agradacimiento de esta Subsecreteria a mi cargo por la destacada labor realizada durante el tiompo que fungió como Directir del Contro de Capacitación para el Trabajo industrial No. 103 de Poza Rice, Ver., dependiente de la Dirección General de Centros de Formación usca el Trabajo.







Con Inflactments on to que disponen los articides 110 y 120 in premie patrato de la CO (140° les includes 60° recisión 1,73 y 20° in accion 111 de 18 L'TAIPY (uny Namero 318 de Privinación de Districto Personación en Poresario de Suderos Culpados patra al Estado de Vidi acruz, de Ignación de Suderos Culpados patra del 15 tudos de Vidi acruz, de Ignación de Suderos Culpados patra de 1,1 12 / 13 - 14 d. L. Limentificado Generales in Mesena de , y 1,1 2 / 13 - 14 d. L. Limentificado Generales in Mesena de , la cara la Culpado de Culpado de Companyo de Constante de Calabora para la Culpado de Culpado de Companyo de la companyo de para la característica de Característica de Concemiente a datos in parado de información como Característica concemiente a datos in parado de información como Característica concemiente a datos in parado de información como Característica (140° concemiente a datos in parados de información como Característica (140° concemiente a datos in parados de información como Característica (140° concemiente a datos in parados de información como Característica (140° concemiente a datos in parados de información como Característica (140° concemiente a datos in parados de información como Característica (140° con parados de información como Característica (140° con parados de información (140° con parados (140° con pa

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

## Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis de las respuestas otorgadas durante la etapa de solicitud de información, a través de la oficial mayor, y de la unidad de transparencia, respectivamente, menciono lo siguiente;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



- 1. En la documentación de Recursos Humanos no es requerido dicha información para el funcionamiento del puesto, conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que a la tetra dica: Artículo 20. Para ser edil se requiere: 1, sechidano variacruzano en plane electrido de sus derochas, originario del municipio o con residence efectira bi su territorio no menor de tras añas enteriores al día de la elección; il. No ser ministro de algún cuto religioso, o menos que as segoro conforme a lo astablecido en la Constitución Federar y en la foy de la mátedia: Ill. No ser sendar público en acerdado de la condición de la constitución de la constitución de la conformación de la conforma
- 2. Conformé al articulo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dice: Con háse en lo dispuesto en esta Ley, el ajuntamiento deherá eprobar disposiciones regisimentarias para el nombramiento de servicioses públicos útulares de las dependancias centrázedas o de órganos desconcentrados, ast ciemo de adumitos que desempeñen un empleo o carbo de habitualeza directiva en el Ajuntamiento, que realizan funciones rotalvas a los sorvicios públicos municipales, observado el principio de partidad do género y garantizando a les mujeros y hombres su acceso bejo les mismas aportunidades. Al efecto, los étubres de la Secretaria del Ajuntamiento, la Tesoretra Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraboria deberán contituo profesional legistrante especición y efetida profesional, afinos a la notamieza del cargo y con una entiglidad mínimo do um não el día de su designación. Para cualquirer otro cargo, en caso de no contarso con la documentación anixes referida, sorá necesario toner experiencia acreditada en el remo, a judició de duties ae encuentra facultado cara nombrerio.

Adicionalmente, se proporcionan los siguientes hipervinculos donde podrá consultar la información curricular de los Servidóres Públicos señalados en su solicitud de información:

Sindica Unica: Lizéth Amayrani Guerra Méndez
https://drive.google.com/ife/d/1CFpPxU\_pxslo8CKZKkoTAb5MMqYMioD/viow?usp=shari

Director de Educación: Arturo Huldobro Cruz

https://drive.google.com/file/d/1QkN9nwwHBQfgrvP9kvHUGiQgRQtO8nQBview?usa=sha
dng
https://drive.google.com/file/d/16OcvUQR0zWNkmSrkduzdG4CLMI5kNnBD/view?usa=sh

Derivado de lo anterior, se verifico que dicha información cumpliera con lo solicitado por el hoy recurrente, por lo tanto, se obtuvo que de la respuesta emitida por la oficial mayor, donde menciona los artículo 20 y 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el primero se mencionan los requisitos para ser edil del ayuntamiento, en este caso le aplica a la Sindica municipal, y en el segundo aplica para el caso de los servidores públicos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el ayuntamiento, que corresponde al caso del Director de Educación. De igual forma, se analizó la respuesta emitida por la titular de transparencia que con base en sus atribuciones y siendo información correspondiente en este caso al numeral 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia local, señalo las ligas electrónicas en las cuales se podría visualizar la información curricular de dichos servidores públicos, derivado de lo anterior y no siendo un requisito de Ley para ocupar alguno de dichos cargos, el sujeto obligado cumplió con enviar y poner a disposición del recurrente la información que con la cual cumplían con dicha obligación de transparencia, a su vez se observó de dicho ayuntamiento, contesto el área competente enviando la información en la cual se observa el certificado del Director de Educación.

Actuar que le causo agravio a la parte solicitante, ya que se agravio a que no recibió la respuesta conforme a lo solicitado, pues el requirió el título y cedula profesional de la Síndica y el Director de Educación, por lo tanto, dicho sujeto obligado no proporciono la información solicitada.



Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, a través de la Oficial Mayor, mediante su oficio OFM-2419-2022, reitero lo contestado durante la contestación a la solicitud de información, mismo que fue insertado en el apartado de "Planteamiento del caso". Derivado del análisis de dicha documentación se resalta lo insertado por medio de las siguientes capturas de pantalla:

POZA RICA TRANSPARENCIA

le esta entregando la información tal qual lo notidito inicialmente, lo qual es infundade rciseré més apelente y pera proceder<sup>l</sup>e dar contestación puntuel el agrava enunciar algunos espectos del trámide de la solicitud de informacion qu eciso enunciar algunos espectos del di la mierposución del presente recurso.

Así mismo es preciso puntualizar, que el contenido de la solicitud de inscio en relación a los agravios planteados por el recurrente, constitien a este aujeto obligado a establecer una postura de lotal de desacuerdo, negando que le essata la razión, toda ver que a l'ares de las documentales aportales como prueba, ao acredata-tehacer temente que este aujeto coligado, durando el proceso de asonción n la solicitud de midito, en todo momento observo la notimistricida aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, proporcionando un tratamiento adocuado conforme a los tenementos establecidos plara teles procesos en la Ley de Transparencia Vigente y como resultado de la anterior, en términos do lo previsto por el articula 134 hacutores 80 VIII, se dos el seguimentes oportuno a las solicitud de referencia. para lat efecto fue necesario agotas el tramba esterno que en éste particular anyota y para la efectió fue necesario ayotar el tramba efectio que en énte particular involução al árica de Odicialla Mayori, de sel que al aier localizada la información pública en poser la reterida árica, está fue puesta a disposição de assi Unidad de transparencia, a través del ofició numero OFM-1748-2002, agrando por el Lic. Marco Tubo Riversa Dominguez, promundandose de forma objetiva respoció de la información requestate, para que por miconducto se atendera la solicitud con foto 30054222000233 a la que se vene-

SEGUNDA. En seguimiento a lo mandestado, se entabas que, el recibir la solicituri de jerminos de los artículos 3 fracciones VII AVI y AVIII 4-5-7.9 fracción (V. artículo 15

AN OWNER THE PROPERTY OF THE P

POZA RICA TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL

ncordande con el critero entes citado, hego hincapió, que la información as conada contorme la posee el sujeto obligade de conformidad al articulo 143 de la unero 875 do Transperanca y Acceso a la información Pública para el Eurado de nor de lignació de la Clave, un que casa obligación impaque su procesamiento ni el 03/17 emitido por el BIAF, que a la loca indica

Tila arista obligación de eleborar documentos ad hoc paro elender les acionicos de acceso a la información. Los artículos 170 de la Ley Gereral de Transparencia y Acceso à la histornación Pública y 130, partiero cuerto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso à la información Pública activita de la Ley Federal de Transparencia y Acceso à la información Pública activita no establica describan que las aspetos obligados adocumentas, de acuando con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del legar dande se encuentre. Por lo acterior, los superios obligados delicinados paracterísticas de la encuentra del períodade, proporcionando la información con le que cuentra en el información que atimismo obre en sua arcohosi; cin executido de obligación documentos ad foio para atender las adoctudes de información. (SSI)

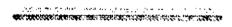
ayor abundamilento de lo ordenor , ésla Unidad de Transparencia is an de Integrar respuesta lécnica adecuada que atlenda el pérsente recurso, juquirlo a la Orcivilla or, teniendose por presenta al Oficial Mayor, e uravés de su oficio OFM 2419-3022, wagor, immerciose por presente a circala wager, a craires de su ordo O FM 2419-2022, cealizando manfertactures temperates a ranfacta a respuesta permignia, esto es ervet sentido de que, fundadamente se argumenta que conforme al astículo 20 de la Ley Osgánica del Municipio Liber de Poza Rica, para el disempeño del cargo publicio de los salais. Las y ordo to es el coso de la Stindica Unico no es requissió indispensable conflar con título y ordida profesional. Por cuardo face a la discumentación absersa al titulo y ensulo del Directivo de Liducación, es confirma la respuesta a sutiendo a fa falla.



hacción XVII, del de la Le<u>n 673 (el 1122 el 1123 el 1123</u> el <u>Estado de Versional de librolego de la Ligier, que señalan ha indigación de tudo sujeto obligado que recibia y ejerza recursos publicos o realica actos de alcondad de considera</u> como intormación publica porque fue generada, adiquinda, diclemaa, i unisport posession de los sujetos obrigados, por lo que debe ser accestée a cualquere p os tárminos y condiciones que la ley señala, por lo que, en esa virtud y ate. mandato legal impuesto al suesto obligación, tal información es resiguardose en los tormados homologodos diseñados para la publicación y actualización de ociniza obligaciones, lamb en el portal institucional del Sujeto Obligado así cemo en la

Residundo que con oticio de respuesta número UNIT/824/2022 de fecha 28 de junio, de 2022, in Unidad de Transperencia le hizo saber al solicitante, que dicha info consultable en les direcciones electrónicas en las que se oncuenta la fin nación curricular desde el nivel de jete de departamiento o equivalente que curitiene la información solicitada contorme al pariodo en que se genero diche información en concordancio la la pericion del solicitante, quien estuva en información en conocidancio a la práctico del solicitante, quen estuno en condiciones de venticar la información de su interes, alusiva al nombre de las personas fisicas cuya información cumicidar de sea conocier, de maiera que en inste a specio, el sujeto obligado ha cumpido la ortirega oportuna, de la alectior detriva que, el la información requerida se genera en electronico, procedo de igiual forma la entrega electrónica, loda vez que en sea formado se genera, restrando que por ser una delapsición de timasperionica, se a valete que nos les regis per ben otorgada la información produta, y lógicamente se puede conclue que, nos les regis transgresión alguna a su precontació derecho, en pequico del alorsa concretares. El contrado de carocimiento, operativa el cerceno. 1001 de cerceno con contradirecto. mento errentazza el criteno 01/2013 erretdo por el Organo Carante, bajo el rubro

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION PROCEDE REMITICLA. VIA ÉLECTROVICA TRATANDOSF DE ON KACIONES DE TRANSPARENCIAPREVISTAS ENEL ARTICULO 81 DE LA LEV DE





rd articulo 68 de Ley Orgánica del Murecipio Libre, achielando que para la nuo de dicha función publica, será necesario tener experiencia aprepriada en el jarrio la del contendo de 1al ohico, as desprende que para mejor pri lo del solicianto, proporciona los curricularias vidas de los as os, que constituyen la información de su enterés.

supplement sources por encourante, east Chrysno Carreira, east at en apticul de ealeman que el Sistem Optigado deventra el proceso de abracada a la referenta encial, en jado momento la vernado cumbernado en objesación inscressir en términos de los resistes por los attigados 134 imagión III y va. 143 pelm ya perpuedo. 140 y 145 pen la Lev número 125 de Trensportancia y Accesso, a la Información Procesa para el Estado de Versenas de Joseph de Ja. Llava, esto, es propordonando, espeda Información des las Listes, esto, es la resultando, y artió especificamente pera atendes la activid joscali, es decir lo relativo a la tracción XVIII del a tiligado 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Intermación pública cura el Estado de Vetecruz de Janacao de la Llave

En virtud de la anterior, es importanto mencioner que in intorre correspondente a las octogaciones do transpalementa so encurres cubicidad en la Patatorma Nacional de Transparencia, así como en al portal institución del Ayuntamento, mamo que podra ser consultativo en el agraente entace DCA DDD [DV/E)/PSOMEDQU/SDFSPCOOPS - CO-LINE REPRESENTED DESCRIPTIONS comune of receipt xyl-información cuntquion

posedora de la información, pued a disposación los curricularis vilad de los servicioses públicos orientinados en la solicitud de lasgen, en los cuales no son manifestados en titudo y la codular profesionará. Es por lo que en las condictiones apurtadas es inversosimisto, y la codular profesionará. Es por lo que en las condictiones apurtadas es inversosimistos, como lo aspira el recurrente, personador rando alguna a los agrandos propuestos, como lo aspira el recurrente, personador anafezado el sendos de la resolvesta que se le dio y de haberse impuesto cel

AN MARKET MARKET STATE STATE OF THE STATE OF







hibbem entado en condiciones de arbentí que toda la información que sitáriace lo pedido, se encuentra esequitale como perio de los entrávos que esto sujeto debe tener a su respuerdo, y le las propordomado en la forma en que la pome, an que se dodigición del adyto obligado procesante de manora espocial en un decumento con les característicos que estimagen la necesidad del altora occurronte, por tento, el ajerano que se enatiza se inoporanto para los entectos prefendados, pues debe destacama que, indice enfances chochánicos fueron vertificados en cuanto a su uditad y, en efecto, contrienen la información adequaca:

De lo enterior, se debe concluir que tanto en la solicitud de origen como en esta momento procesal se privilegia el derecho de acceso a la información del volicitaria, estimandose introducio el agranio en la parte que se silvendo, pues se acredita fehacientemente, que la redictió de la la execución con la comentima de las es-

Por las contriburaciones precisadas ambrirormente y de la relación pomientotada del ecuse de soficitud, de las oficios de respuesta y sus siemos, éste Organo Garante estráen postetidades de condutir que no estats agrevio en el serido que resulta restringido o coertado el derecha de acceso a la información que le estate al recurrente, siendo internedias e inoperamies sus mandestaciones, arres ten, si el incresado se encuentra en pleno goce de sus descritos, con le puesta a disposición de la triormación correspondente, no estiton materia de Liba en el medio de impulginación que se ventía. Por lo tarto, lo procedente es decestar el descotamiento del recurso de revisión, con fundamento en el estición 222, tracción i de la Ley 870 Transperencia y Acceso e la información Pobleta para el Estado de Verenous de speción de la Libaro, estimais de na actualizamen ninguno de los supuestos establicacios por el artículo 153 del retemo ordenemiento legal. En consecuencia, en térmitos de la fización i del artículo 215 de la fery de la mandra, lo procedente es desechar el presenta recurso de revisión o en su obso de estimato porce electra sobresemiento.

Joseph Bern de Combigue et las Ch. St. von Greinin (1), 100 de greinin (1), 100 de greining et la Marie (1), 100 de greining (1), 100 d



Por la enfertamente expuesto y fundada e este H PLENO DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA ONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES con present prietro.

PREMERO. - Me tunça por presente en tiempo y torma dendo contestación al recurso di conteto nomero MALECCARRA (2022)

SEGUNDO.- Tener por plen justificado la personalidad con la que comparezco la suecifiderátro del expadiente en que se actias, sel también edicito se les reconsoca el caracte de delegadas a las profesionatos designadas disnovles la intervención de tey que en

TERCERO - Tener por afrecidas las pruebas que he dejado precisadas en el cuerpo di este ocurso y en eu momento procesal oportuno acordar su admistión, recepción desahogo.

CVARTO. Seguido el presento mozmo en tedes sua tases, solicità en el inomeno processi oportuno se emita ena resolución favorable al H. Ayuntamiento de Pieza Rico conformando la respuesta ocorgado a la solicitud do origen, o en su caso, de critment commentes este órgano garante proceda a se descrimentata o sobre-selectrica de conformatica de la commentación de bacha o el descrimentata o sobre-selectrica de conformatica.





CIS NOTES

made from the personage and free Character beautiful for the beautiful the strength free . "It was to fill my

Derivado de la información proporcionada al recurrente, es de advertirse que el sujeto obligado otorgo la fundamentación y los elementos con los que cuenta en su expedientes, y no siendo una obligación de dichos servidores públicos contar con título y cedula, el sujeto remitió el fundamento y la información que poseía en sus expedientes, de igual forma envió las ligas electrónicas con las cuales cumple con sus obligación de transparencia respecto de esa fracción.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente.

Esa así, porque de la verificación a los vínculos aportados por el sujeto obligado en su respuesta primigenia se advierte que, contrario a lo que aduce el hoy recurrente en su agravio, en ellos se localizan la información curricular de dichos servidores públicos, de lo que se colige que, el sujeto obligado entregó la información que obra en su poder de los servidores públicos motivo de su solicitud de información, por tanto, no se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3 1 12 Oct.



En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; |

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del **Criterio 8/2015**<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

### **Criterio 08/2015**

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"<sup>3</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <u>http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Tesorería Municipal del sujeto obligado y que fue la que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas en su respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el **Criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."<sup>4</sup>, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información peticionada en versión pública, tal como se desprende autos del presente recurso.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifiquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

<u>David Agustín Jiménez Rojas</u> Comisionado Jose Alfredo Corona Lizário ga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos